

A Despacho la demanda **VERBAL RCC**, para resolver sobre la admisión, la cual llegó por reparto el día **5 de julio de 2023**. Santiago de Cali, 12 de julio de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



Auto Interlocutorio No. 339 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad- 7600131030102023-00164-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL RCC**, instaurada por **JEIMY NATALIA TRIANA BARRETO** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX**.

En el presente caso, una vez revisada, se advierte que corresponde a una demanda de "**MENOR CUANTIA**", por cuanto no supera el valor de los **\$174.000.000**, que es la cuantía que corresponde conocer a este juzgado.

Por tanto, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, donde prescribe que todos los procesos contenciosos de menor cuantía deben ser conocidos en primera instancia por los juzgados Civiles Municipales. Por lo cual este juzgado no es competente para conocer de esta demanda, teniendo en cuenta la cuantía, la cual se fijó en la suma de **\$49.178.684**

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P, el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL RCC**, instaurada por **JEIMY NATALIA TRIANA BARRETO** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX**, por falta de competencia por razón de la cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. REMITIR la presente demanda al **Juez Civil Municipal de Oralidad de Cali (Reparto)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

3. CANCELAR su radicación.

4. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f0480c4bf25813629848e5588bfd2a5c522075a86e9f96e5b1ef41157842e8**

Documento generado en 12/07/2023 02:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>